Año de 1931 Viernes 7 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,80

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2529

Gobierno Civil de la Provincia

Sección Provincial de Economía

Interesante circular sobre la prohibición de toda clase de operaciones de compra-venta de trigos que se efectúen sin la intervención de las Comisiones Municipales de Policía Rural

Dictado por el Ministe io de Economía Nacional el Decreto de fecha 31 del pasado Julio encaminado a solucionar la honda crisis por que la agricultura atraviesa, adoptando para ello las oportunas medidas de Gobierno, que la difícil situación creada requiere y atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores que continuamente elevan sus quejas a dicho Ministerio denunciando contravenciones al Decreto de dicho departamento ministerial, de 15 de Julio anterior, que establecía las tasas para este cereal, el Gobierno provisional de la República se ha visto precisado con carácter circunstancial e interin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, dictando la disposición inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 213, que viene a dar satisfacción al pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado y que le obliga a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que le originen las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos.

A tal efecto, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto antes mencionado y disposiciones aclaratorias del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, de fecha primero de los corrientes, el Gobernador civil que suscribe, como Presidente de la Junta Provincial de Economía, viene en disponer lo siguiente:

1.º Queda subsistente en un todo el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de fecha 15 próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia núm. 92, de fechas 15 y 22 de Julio pasado, referentes a las tasas establecidas para los trigos y servicios inherentes a las mismas.

2.º A partir del día en que se publiquen estas disposiciones en el Boletín Oficial de la provincia, queda prohibida toda clase de operaciones de compra-venta de trigos que no se ajusten a las normas que determinan el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 31 de Julio último, e intervenido su comercio según determinaba la disposición de dicho Departamento ministerial mencionada en el apartado anterior.

3.º Queda prohibida terminantemente la circulación de ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, cuyo modelo se ajustará al publicado en la *Gaceta de Madrid* número 213.

4.º Todas las operaciones de compra-venta de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones de Policía Rural, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Mayo último, las que deberán ser aumentadas por un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas.

5.º Los compradores de trigo podrán adquirir dicho cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente, no siendo firme esta compra hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar donde se efectúe.

6.º El comprador o vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compra-venta ante dicha Comisión, de cuyo documento quedará copia en el archivo correspondiente.

7.º De quedar incumplida alguna o algunas condiciones del referido contrato de compra-venta, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la referida Comisión, la que informará de lo ocurrido con toda urgencia a esta Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto de 15 de Julio último.

8.º Cuando se trate de trigos ventajosamente emplazados que no puedan colocarse en el mercado al precio de la tasa mínima, será condición previa, para autorizarse la compra-venta por la Comisión municipal de Policía Rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio del pasado año, o la presentación del documento señalado en el párrafo 1.º del mismo artículo.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía Rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento deberá hacerse constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que utilice, con arreglo al modelo inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de los corrientes.

9.º Podrán hacer ofertas de ventas de trigos a la Comisión municipal de Policía Rural donde se halle depositado el cereal, todos los agricultores que lo deseen y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que necesitasen adquirir, no aceptándose por aquéllas ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los mismos productores o por sus representantes debidamente autorizados.

10. Las Comisiones municipales percibirán 0,25 pesetas por quintal métrico de trigo objeto de compra-venta, debiendo abonar 0,15 pesetas el comprador y 0,10 pesetas el vendedor, cuya cantidad se destinará a la confección de las guías correspondientes y demás material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, debiendo presentar el día 30 de cada uno de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, la liquidación correspondiente al trimestre anterior, debidamente justificada, a las Secciones provinciales de Economía para su aprobación.

11. Quedan obligados los fabricantes de harinas de toda la provincia a tener en sus fábricas un *stock*, entre trigo y harina, equivalente a quince días ds su molturación diaria.

12. Las Comisiones municipales de Policía Rural remitirán todas las semanas y el lunes precisamente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compra-venta de trigos en que intervengan, dando cuenta de las infracciones que se cometan, para que por mi autoridad se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del art. 8.º del reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de las señaladas en el art. 5.º del Decreto de 15 del pasado mes.

13. En el plazo de cinco días, a partir de esta fecha, se constituirán las Comisiones municipales de Policía Rural en la forma prevenida en el párrafo 1.º del art. 3.º del Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 31 de Julio último aumentadas por los representantes de los agricultores y fabricantes de harinas.

Las compra-ventas de trigo y expediciones que se efectúan hasta la constitución de las Comisiones de Policía Rural, serán consolidadas por dichas Comisiones en el día de su constitución.

14. Intereso de todos los Ayuntamientos, Asociaciones, Sindicatos, entidades agrícolas y agricultores en general, que presten la más decidida colaboración sobre tan importantes cuestiones, denunciándome por conducto de las Comisiones municipales de Policía rural, cuantas infracciones se cometan al Decreto de 15 del pasado Julio en lo referente a las tasas de trigo, exigiendo todas las Autoridades la correspondiente guía de circulación, sin cuyo requisito no podrá efectuarse compra-venta de ningún género, y dándome cuenta directamente de los contraventores, para la imposición de la sanción correspondiente, no admitiéndose facturaciones en las estaciones de ferrocarril de la provincia sin la presentación del mencionado documento.

Espero de todas las Autoridades, Comisiones municipales de Policía rural y veedores, así como de los Secretarios, el exacto cumplimiento de cuanto anteriormente dispongo, sobre todo en lo que afecta a la remisión de datos a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil, en evitación de verme precisado a hacer uso de las facultades que me confiere el apartado 10 del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1930 y apartados g) y h) del reglamento para su ejecución de 29 de dicho mes y año.

Segovia, 4 de Agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,
Hipólito González Parrado

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Son varias las peticiones que se han dirigido al Ministerio de Justicia en súplica de que se amplíen los plazos concedidos por decreto de 22 de Abril último, para poder acogerse a los beneficios del indulto los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía, y, como en efecto, unas veces por la distancia en que se encuentran los interesados y otras por las dificultades propias de su escasa cultura, para ponerse al tanto de las disposiciones que les afectan, resulta justificado el deseo de que se amplíen los plazos en cuestión, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo único. Los plazos señalados en la disposición tercera del Decreto de 22 de Abril último, complementario del de indulto general de 14 del mismo mes, para que los individuos en situación de rebeldía puedan acogerse a los beneficios de dicho indulto general, se amplían en la forma siguiente: En dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, para los rebeldes que residan en España, y en seis meses más de los concedidos anteriormente para los residentes en el extranjero. Los prime-

ros deberán presentarse en el plazo señalado ante una Autoridad judicial de España, para que lo ponga en conocimiento de aquella a que corresponda el asunto, y los segundos, o sean, los residentes en el extranjero, harán su presentación ante un Agente consular, que extenderá el acta respectiva, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del 31 de Julio.)

2521

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Revisión de los Registros fiscales de edificios y solares comprobados

Los artículos 242, 243 y 244 del reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928, y vigente por darle esta categoría el apartado II del artículo único, del decreto de 13 de Mayo del corriente año del Gobierno provisional de la República, que incluyó la disposición citada, en unión de otras, en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último del mismo provisional Gobierno, establecen que antes de transcurrir un año de la aprobación de los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares efectuados por las Comisiones del Catastro, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la revisión general de los citados trabajos, haciendo constar en la instancia la existencia del error o errores técnicos.

Cuando en virtud de las instancias referidas anteriormente, se acordare la revisión general de un término municipal, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial nombraría la Comisión que hubiese de practicarla, habida cuenta que las valoraciones se verificarían por arquitectos, auxiliados de los aparejadores necesarios, no figurando en caso alguno en dicha Comisión ninguno de los funcionarios que constituyeron la que realizó la primera comprobación. Se establecería prudencialmente el plazo de ejecución de los trabajos en vista del que se invirtió en la primera comprobación, y el Jefe de la Comisión revisora formularía el presupuesto de gastos correspondiente, presupuesto que sería notificado al Ayuntamiento obligado a satisfacerlos, si procediere según los resultados de la revisión acordada.

El Arquitecto revisor cotejaría los datos y resultados que obtuviese para cada finca con los que figuraren en el referido expediente, haciéndose constar en éste su conformidad o disconformidad. Los expedientes en que el Arquitecto mostrase su conformidad, surtirían efectos sin otro requisito, no añadiéndose ningún nuevo documento catastral acerca de las fincas a que se refiriere. A los expedientes en que hubiere mostrado el arquitecto revisor su disconformidad, se unirían los nuevos documentos catastrales obtenidos, los cuales invalidarían en su día los anteriores.

Cada Arquitecto formaría un estado de las conformidades y disconformidades que hubiere hecho constar en los expedientes por él revisados, precisando detalladamente los valores real y en renta de las fincas comprobadas, en forma que permitiere formar juicio, en su caso, sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación colectiva interpuesta. El Arquitecto Jefe de la Comisión remitiría a la Junta Superior del Catastro mencionados estados, con informe de las características económicas de la localidad y normas generales de las valoraciones practicadas. La Junta Superior del Catastro remitiría el expediente debidamente informado, a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para que resolviere, apreciando o no el error o errores técnicos señalados. En el primero de los casos los gastos de la revisión serían de oficio; en el segundo se satisfarían por el Ayuntamiento respectivo, no pudiendo exigir al Ayuntamiento reclamante mayor cantidad que la del presupuesto en principio notificado.

Una vez hechas las precedentes observaciones, los términos municipales que a continuación se expresan se hallan comprendidos dentro del repetido plazo de un año, para formular las reclamaciones colectivas que tuvieren por convenientes.

Registros fiscales a que se hace referencia

Ituero, aprobado en 20 de Octubre de 1930.
Bercial, en íd.
Sigueruelo, en íd.
Casla, en íd.
Prádena, en íd.
Saldaña de Ayllón, aprobado en 11 de Febrero de 1931.
Corral de Ayllón, en íd.
Orejana, en íd.
Valleruela de Pedraza, en íd.
Santo Tomé del Puerto, aprobado en 6 de Marzo de 1931.
Castillejo de Mesleón, en íd.
Condado de Castilnovo, en íd.
Cerezo de Abajo, en íd.
Duratón, aprobado en 30 de Marzo de 1931.
Duruelo, en íd.
Montejo de la Vega, en íd.
Fresno de Cantespino, en íd.
Perorrubio, en íd.
Villaverde de Montejo, aprobado en 1.º de Junio de 1931.
Valdevacas de Montejo, en íd.
Moral, aprobado, en 18 de Junio de 1931.
Sequera de Fresno, en íd.
Castroserracín, en íd.
Revenga, en íd.
Riaguas de San Bartolomé, aprobado en 26 de Junio de 1931.
Carrascal del Río, en íd.

Segovia, 16 de Julio de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

2537

Dirección general de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 130.039,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Se admitirán proposiciones eu el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Agosto próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.901,18 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Director general, P. D., Soriano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...,) calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha.... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

2538

Alcaldía constitucional de Segovia

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 8 de Julio último, una transferencia de crédito del capítulo 2.º artículo 2.º «Representación de la Alcaldía », al capítulo 1.º artículo 11 «Gastos de elecciones» del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, en cantidad de mil cuatrocientas pesetas, se anuncia al público a fin de que dentro del plazo de quince días que señala el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, puedan formularse cuantas reclamaciones se deseen contra dicho acuerdo de transferencia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1931.—Pedro Rincón.

2496

Alcaldía de Marazuela

SUBASTA

El día 26 de Agosto próximo venidero y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el arreglo del edificio Ayuntamiento de este pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sostituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliego cerrados que se ajustará al modelo que se publica a continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Las proposiciones se entregarán al señor Presidente, en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, extendidas en papel o reintegro correspondiente, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente; «Proposición para optar a la subasta del arreglo del Ayuntamiento de Marazuela», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la consignación de la fianza provisional, y la cédula personal, cuyo resguardo consistirá en veintidós pesetas cincuenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación de la obra, y podrá efectuarse en la caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico.

Marazuela, 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Emiliano Maroto.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del actual año, número..., así como del pliego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete hacer la obra por la cantidad de... pesetas, sujetándose al pliego de referencia.

(Fecha y firma del interesado).

2526

Alcaldía de Hontoria

Terminado el repartimiento para la extinción de plagas del campo, correspondiente al actual año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea la luz, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

Hontoria, 4 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julián Cañas.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabanera la Luenga.
Fuentidueña.
Aragoneses.
Domingo García.
Otones de Benjumea.
Valleruela de Sepúlveda.

2543

Alcaldía de Sepúlveda

Aprobado que ha sido por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal

para el año actual, se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a fin de ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente, presentando las reclamaciones dentro del indicado plazo y cinco días más, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, serán derechadas, las que se presenten, por extemporáneas.

Sepúlveda, 27 de Julio de 1931. — —El Alcalde, Eulogio Román.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Laguna Rodrigo.
Escalona del Prado.
San Miguel de Bernúy.
Anaya.

2145

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1932, estará expuesto con todos los documentos que le integran en la Secretaría municipal, durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, en cuyo plazo y ocho días siguientes, hábiles todos ellos, podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Florentino Villar.

2528

Alcaldía de Prádena

Se hallan depositadas en este pueblo, las reses que a continuación se expresan: una ternera de unos seis meses, sin marca, pelo negro y un poco bragada; otra idem más pequeña, también de pelo negro y edad aproximada, con remisaco por delante en la oreja izquierda, y horquilla y muesca por delante en la derecha, y dos tijeretadas en el gorrón derecho.

Lo que se hace público, para que pueda recogerlas quien acredite ser su dueño, previo abono de los gastos causados.

Prádena, a 3 de Agosto de 1931. — El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

2504

Registro de la Propiedad de Riaza

EDICTOS

Don Gonzalo Vallejo Martinez-Raga, Registrador de la propiedad de Riaza y su partido, provincia de Segovia, Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que D.ª Florentina Arciniega Rivero, vecina de Riaza, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Valdevarnés:

1. Una tierra al sitio Pinganilla, de 15 áreas de cabida; linda Este, Cristóbal Sanz; Sur, ladera; Oeste, Cosme Fernández, y Norte, camino.

2. Otra al Corral de Enmedio, de 15 áreas; linda E., María Albertos; S., lastra; O., Francisco Andrés, y N., cañada.

3. Otra en Laguna, de 10 áreas; linda E., Pedro Arciniega; S., Pedro Martín; O., Tomás Agüeda, y N., Leocadia Montes.

4. Otra en Luendano, de 25 áreas; linda E., Guillermo Perlado; S., Blas Granda; O., Pedro Arciniega, y N., tallar.

5. Otra en Pozas, de 25 áreas; linda E., Pedro Lama; S., Ulpiano Esteban; O., Alejandro Martín, y N , cirate; y

6. Otra en Corral de Enmedio, de 15 áreas; linda E., Gabriel Miguel; S., Julián Martín; O., Tomás Miguel, y N., cañada.

Las adquirió por herencia de su padre D. Pedro Arciniega Díez, por escritura otorgada en Aranda de Duero, ante su Notario D. Mariano Ribo Arcillero, en 17 de Abril de 1931, quien a su vez las adquirió por compra en documento privado de fecha 11 de Septiembre de 1914 a don Francisco Sanz González, vecino de Valdevarnés.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Riaza, 3 de Julio de 1931.—Gonzalo Vallejo.

2508

Don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, Registrador de la propiedad de Riaza y su partido, provincia de Segovia y Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que D.ª María del Consuelo Arciniega Rivero, vecina de Aranda de Duero, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley hipotecaria, párrafo segundo del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Campo de San Pedro:

1. Una tierra en el pago de Viñas, de 20 áreas de cabida, linda Este, Juan Sanz; Sur, Marcelina Yagüe; Oeste, Pedro M. Lorenzo, y Norte, Mariano Maderuelo.

2. Otra a la caida del Campazo, de 50 áreas, linda E., carretera; S., Ramón Bartolomé; O., Santiago Asenjo, y N., Campazo.

3. Otra en Solana del Cubillo, de 30 áreas, linda, E., Santiago Martín; S., Cándido Barbolla; O., Ramón Bartolomé, y N., varias tierras.

4. Otra en Cuestas Blancas, de 15 áreas, linda E., Isidoro Ponce; S., Herederos de Baltasar Barahona; O., Angel Martín, y N., Juan Sancho.

5. Otra en Reguera de Abajo, de 15 áreas, linda E., Isidoro Yagüe; S., Juan Barbolla; O., Lorenzo Martín, y N., Juan Sancho.

6. Otra en la Solana del Carretero, de 20 áreas, linda E., Cañada; S., Epifanio Onrubia; O., Fernando Sanz, y N., Marcelina Yagüe.

7. Otra al Engordo, de 15 áreas, linda E., Lorenzo Martín; S., Juan Sancho; O., el mismo y otros, y Norte, Valentín Martín.

8. Otra en igual sitio, de 15 áreas, linda E., Segundo Martín; S., Juan Sancho; O., Hermenegildo Gil, y N., Baltasar Barahona.

9. Otra en Coto, de 10 áreas, linda E., Santiago Martín, S. y O., Francisco Yagüe, y N., Martina Sanz.

10. Otra en el mismo sitio, de 15 áreas, linda E., Francisco Martín; S. y O., Segundo Martín, y N., Cándido Barbolla.

11. Otra al mismo sitio, de 25 áreas, linda E., Manuel Barbolla; Sur, Ildefonso Martín; O., Ignacio Yagüe, y N., varias tierras.

12. Otra en los Rubiales, de 10 áreas, linda E., Cándido Burbolla; S., prado; O., Juan Sancho, y Norte, Francisco Martín.

13. Otra en Valdemocho, de 15 áreas, linda E., camino; S., Angel Martín; O., Francisco Barbolla y Norte, Andres Sanz.

14. Otra en Cubillo, de 10 áreas, linda E., Mariano Maderuelo; S., Valladar; O., Marcos Martín, y N., Valladar.

15. Otra en dicho sitio, de cinco áreas, linda E., prado; S., y N., Valladar, y O., Cándido Barbolla.

16. Otra en la Lámpara, de 30 áreas, linda E., Fernando Sanz; Sur, reguero; O., Dominica García, y Norte, Camino.

17. Otra a los Cañamares, de 15 áreas, linda E., Mariano Maderuelo; S., reguero; O., Lorenzo Martín, y N., Manuel Yagüe.

18. Otra en Bercial, de 20 áreas, linda E. y N., Juan Barbolla; S., Tomás Barahona, y O., Miguel Arranz.

19. Otra en Orcano de 15 áreas, linda E., Eduardo Martín; O., camino, S., Manuel Barbolla, y N. Pedro Arciniega.

20. Otra en Camino Angosto de 10 áreas, linda E., Valentín Martín; S., herederos de Baltasar Barahona, O., camino, y N. Epifanio Onrubia.

21. Otra al Canto, de 20 áreas, linda E., Atanasio Martín; S., Eduardo Martín; O., Santos Barahona, y N., Cándido Barbolla.

22. Otra en Santillos, de 20 áreas, linda E., Manuel Sanz; S. y N., Fernando Sanz, y O., Epifanio Onrubia.

23. Otra en Bajero de los Rubiales, de 20 áreas, linda E., Angel Montejo; S., Eduardo García, O. y Norte, Marcos Martín.

24. Otra en Coto, de 15 áreas, linda E., Segundo Martín; S., Valentín Martín; O., Ezequiel Martín, y N., Conrado González.

25. Otra en Hoyo de las Animas, de 20 áreas, linda E., Diego Arias; S. y O., camino de Barbolla, y Norte, Agustín Asenjo.

Las adquirió por herencia de su padre D. Pedro Arciniega Díez, por escritura otorgada en Aranda de Duero, en 17 de Abril último, ante el Notario don Mariano Ribo Arcillero, quien a su vez las adquirió por compra en documento privado de fecha 2 de Diciembre 1916 a los cónyugues Manuel Yagüe Ponce y Ana María García López, vecinos de Campo de San Pedro.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Riaza, a 27 de Julio de 1931.—Gonzalo Vallejo.

2507

Don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, Registrador de la propiedad de Riaza y su partido, provincia de Segovia y Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que doña Felisa Arciniega Rivero, vecina de Campo de San Pedro, ha inscrito a su favor en este Registro de la Propiedad con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo veinte del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes:

Sitas en término municipal de Valdevarnés.

1. Una tierra al pago Pozas, de 10 áreas de cabida, linda Este, Valentina Alonso; Sur, Gregorio Miguel; Oeste, Blas Granda, y Norte, tallar.

2. Otra en Val, de diez áreas, linda E., Francisco Granda; S., Ildefonso Hoz; O., cirate, y N., camino.

3. Otra en Carra-Aranda, de 10 áreas, linda E., Gregorio Granda; S., Leandro Agueda; O., Blas Granda, y N., camino.

4. Otra en Barranco, de 20 áreas, linda E., Manuel Sanz; S., Santos Moreno; O., Lorenzo Asenjo, y N., camino.

5. Otra en Redondo, de 20 áreas, linda E., Fernando Granda; S., Senda; O., Gregorio Granda, y N., herederos de Santos Moreno.

6. Otra en Hoyos, de 45 áreas, linda E., Serafín Granda; S., camino; O., Victoriano Granda, y N., cirate.

7. Otra en Piojosa, de 10 áreas, linda E., Ramona Serrano; O., Pedro Martínez; S., Manuel Sanz, y N., Cirilo Granda.

Sitas en término de Fresno de Cantespino:

8. Otra en Atravesadas, de 20 áreas, linda E., Nicolás Gutiérrez; S., camino; O., Lorenzo de la Iglesia, y N., dicho Nicolás.

9. Otra en Arroyo, de 25 áreas, linda E., Mario Martín; S., camino; O., cirate, y N., Federico Martín.

10. Otra en Turrupuesto, de 20 áreas, linda E., Reguera; S., Marcos Sanz; y O., y N., Reguera.

11. Otra en Chorretón, de 15 áreas, linda E., Segundo Sancho; S., Campazo; O., Bernardo Domingo, y N., Paulino Sanz.

12. Otra en igual sitio, de 15 áreas, linda E., Francisco de la Iglesia; S., Campazo; O., José Luengo, y N , Marcelino Agueda.

13. Otra en Reguera de las Monjas, de 10 áreas, linda E., Lorenzo de la Iglesia; S., Hilario Martín; O., Juan Nuño, y N., Julián Martín.

14. Otra en Palomares, de 20 áreas, linda todos aires, Agustín Fernández.

15. Otra en Dehesa o Sendero, de 5 áreas, linda S., Cándido Gutiérrez, E., Dehesa; O., Santiago Benito, y N., Julián Benito, y

16. Otra en igual pago de 5 áreas, linda E., Liborio Gutiérrez; S., Dehesa; O., Ignacio Moreno, y N., Gregorio Benito.

Las adquirió por herencia de su padre D. Pedro Arciniega Díez, por escritura otorgada en Aranda de Duero ante su Notario don Mariano Ribo Arcillero en 17 de Abril último, quién a su vez las adquirió, las siete primeras por compra en documento privado de fecha 11 de Mayo de 1916 a D. Silvestre Granda de Andrés, y las restantes por otro documento privado de fecha 11 de Mayo de 1916 a D. Antolín Sánchez de Agueda, vecinos de Campo San Pedro y Castiltierra, respectivamente.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Riaza, a 15 de Julio de 1931.—Gonzalo Vallejo.

2506

Don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, Registrador de la Propiedad de Riaza y su partido, provincia de Segovia, Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que doña Teodosia Arciniega Rivero, vecina de Campo de San Pedro, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes:

Sitas en término municipal de Fuentemizarra.

1. Una tierra al pago Pozas, de 10 áreas de cabida, linda Este, Tomás de Agueda; Sur, Juan Martín; Oeste, herederos de Tomás Zorrilla y Norte, camino.

2. Otra en Enguín, de 20 áreas, linda E. Alejo Jimeno; S. Manuel Vela; O. camino del Moral, y N. Tomás Agueda.

3. Otra en Cañamares, de 15 áreas, linda E. herederos de Tomás Zorrilla; S. Manuel Sanz; O. el mismo, y N. Salvador Martín.

4. Otra en Aldehuela, de 15 áreas, linda E., Diego Arias; S., Leandro Jimeno; O., Eugenio Martín, y N., Agustín Arranz.

5. Otra en Bragas, de 15 áreas, linda E., Julián Martín; S., herederos de Tomás Zorrilla; O., Manuel Sanz, N., Bonifacio Arranz.

6. Otra en Valdeleón, de 15 áreas, linda E., Salvador Martín, S., Gabino Miguel; O., José Miguel, y N., Calera.

7. Otra en Cantera, de 20 áreas, linda E., Luis López; S., Saturio Gadea; O., Gabino Miguel, y N., Cirate.

8. Otra en Malvada, de 15 áreas, linda E., Salvador Martín; S., Juan Siguero; O., Natalio Guijarro, y N., Francisco Granada. Sita en término de El Moral.

9. Otra en Siruelas. de 12 áreas, E., Carlos Cura; S., Nicolás Gutiérrez; O., Juan de Gasparones, y N., José Calvo.

Las adquirió por herencia de su padre don Pedro Arciniega Diez, por escritura otorgada en Aranda de Duero, ante su Notario don Mariano Ribo Arcillero, en 17 de Abril de 1931, quien a su vez las adquirió por compra en documento privado de fecha 20 de Diciembre de 1915, a los cónyuges don Ciriaco Gil López y María Cruz Martín Yagüe, vecinos de Fuentemizarra.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Riaza, 14 de Julio de 1931.—Gonzalo Vallejo.

——

2505

Don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, Registrador de la Propiedad de Riaza y su partido, provincia de Segovia y Audiencia territorial de Madrid.

Hago saber: Que D.ª María de la Fuencisla Arciniega Rivero, vecina de Campo de San Pedro, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Riaguas de San Bartolomé:

1. Una tierra al pago Carrascal del Navajo, de 22 áreas de cabida, linda Este, María Albertos; Sur, Navajo; Poniente y Norte, Victorina Arranz.

2. Otra de 27 y media áreas; linda Este, Victorina Arranz; Sur, Miguel Santos; Oeste, Paula Granda, y Norte, Victorina Arranz; en el mismo pago.

3. Otra en igual pago y Cerro Valdecorzo, de 44 áreas; linda Este, Victorina Arranz; Sur, Cerro; Oeste, Francisca del Castillo, y Norte, Jesús de Grado.

4. Otra en Cerro de Valderrejas, de 44 áreas; linda Este, herederos de Bonifacio Arranz; Sur y Oeste, Rubias de la Guadaña, y Norte, Inés de Pablo.

5. Otra en Bercial, de 44 áreas; linda Este, Angel Berzal; Sur, Paula Granda: Oeste, Máximo Arranz, y Norte, herederos de Isidro Márquez.

Las adquirió por herencia de su padre D. Pedro Arciniega Diez, por escritura otorgada en Aranda de Duero en 17 de Abril último, ante su Notario D. Mariano Ribo Arcillero, quien a su vez las adquirió por compra en documento privado de fecha 17 de Septiembre de 1912 a D. Nicomedes Esteban de Frutos, vecino de Riaguas de San Bartolomé.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Riaza, 17 de Julio de 1931.—Gonzalo Vallejo.

2512

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA

Exámenes de Septiembre

Convalidaciones

Los alumnos de enseñanza oficial y no oficial que en los exámenes ordinarios del curso actual no fueron aprobados en alguna o algunas de las asignaturas en que estuvieren matriculados, si desean examinarse nuevamente en Septiembre, deberán convalidar la matrícula solicitándolo durante todos los días lectivos del presente mes por medio de instancia reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, presentando las papeletas de exámenes que se les entregaron a su debido tiempo, dos sellos móviles de 0,15 pesetas y abonando un recargo en metálico equivalente al 10 por 100 del importe de los derechos de matrícula.

Matrícula de enseñanza no oficial

Se pone en conocimiento de todos los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (libre) que quieran dar validez académica a sus estudios en los exámenes del mes de Septiembre en este Instituto, que podrán solicitarlo durante todo el mes de Agosto, presentando en la Secretaría durante las horas de oficina, de once a una, el correspondiente impreso reintegrado con póliza de 1,20 pesetas, en el que reseñarán su cédula personal vigente, indicando las asignaturas por el orden y con la nomenclatura designada en el plan de estudios y haciendo constar las prácticas que desean realizar. Si verifican por primera vez matrícula en este Instituto, presentarán dos testigos vecinos de esta Capital que identifiquen su persona, justificando haber realizado el traslado de sus estudios desde el último Instituto donde los cursaron a este de Segovia. Con el impreso entregarán los derechos de matrícula, que son: 12 pesetas en papel por cada asignatura, 7,50 pesetas en metálico por cada una y tantos sellos móviles de 0,15 pesetas, más dos como sean las asignaturas en que se matriculen. Si desean examinarse por asignaturas abonarán tres pesetas en metálico por cada una y si hacen el examen final, abonarán a su tiempo los derechos que procedan tanto en el elemental como en el universitario.

Matrícula gratuita

Con arreglo a lo establecido por la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, se concederán matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para el estudio y carezcan de medios económicos en la forma que determina la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, careciendo de recursos los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas, si exceden de esta cifra. No podrán obtener matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior les quedó sin aprobar alguna o algunas de las asignaturas en que se matricularon, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación.

Los que aspiren a su concesión deberán presentar las instancias y documentos hasta el veinte de los corrientes, haciendo constar para quién se solicita la matrícula y asignaturas en que desean matricularse, justificando sueldo que disfrutan, número de los que constituyen la familia y carecer de otros bienes.

La concesión o negación de la matrícula gratuita, se fijará en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo breve para que tanto los agraciados como los que no alcancen dichos beneficios, legalicen definitivamente su matrícula abonando los derechos que procedan.

Examen de ingreso

Durante todos los días lectivos del presente mes de Agosto, queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso que han de verificarse en el mes de Septiembre. Los aspirantes a dichos exámenes, presentarán en la Secretaría de este Instituto durante las horas de oficina, los siguientes documentos:

Instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Director de este Establecimiento y reintegrada con póliza de 1,20, solicitando efectuar dichos exámenes y reseñando la cédula personal vigente si tiene más de catorce.

Certificación de nacimiento del registro civil justificativa de tener diez años cumplidos dentro del plazo de la convocatoria, reitengrada con póliza de 1,20 pts., debiendo estar legitimada si el interesado es de cualquiera de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia y legalizada si es de otra provincia.

Certificación de estar vacunado o revacunado reintegrada con póliza de 1,20 pts. y un sello del Colegio médico por valor de dos pesetas.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas, un timbre móvil de 0,15 pesetas y 2,50 pesetas en metálico.

Cada aspirante presentará dos testigos, mayores de edad y vecinos de esta Capital, provistos de sus correspondientes cédulas personales vigentes que identifiquen su persona y firma.

Segovia, a 1.º de Agosto de 1931.—El Secretario, Alejandro Llovet. —Vº. Bº. El Director, Julián S. Blanc San Juan.

4288

Escuela Normal de Maestras de Segovia

ANUNCIO DE MATRÍCULA

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio que deseen ser examinadas en el próximo mes de Septiembre, pueden solicitar el oportuno examen durante todo el mes de Agosto y parte de Septiembre, es decir, hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia, que será escrita de puño y letra de la interesada y en papel timbrado de 1,20 pesetas; irá acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

Partida civil de nacimiento legalizada si la interesada no es de esta provincia y legitimada en caso contrario.

Certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa. Cédula personal y autorización de su padre o tutor para seguir la carrera. Como derechos de examen deberá satisfacer 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 0,15 pesetas.

Las aspirantes a ingreso deberán tener catorce años y las de primer año quince.

Las alumnas que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial y deseen matricularse en la próxima convocatoria extraordinaria, pueden solicitarlo durante los días hábiles de todo el mes de Agosto, de once a doce de la mañana, en la Secretaría de este Centro, para lo cual presentarán una instancia a la señora Directora escrita en papel timbrado de octuva clase. Acompañarán cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado como derechos de matrícula y cinco pesetas en la misma clase de papel como derechos de examen, por cada curso de asignaturas. Si desean examinarse de asignaturas sueltas, siempre que no sean más de tres, deberán satisfacer la cantidad de ocho pesetas como derechos de matrícula por cada una de las asignaturas y cinco pesetas por cada asignatura o grupo de ellas (todo en papel de pagos al Estado). En todo caso acompañarán tantos timbres móviles de 0,15 pesetas y de 0,50 pesetas (correspondientes al Colegio de Huérfanos del Magisterio) como el número de asignaturas de que soliciten examen más tres timbres móviles de 0,15 pesetas.

Las alumnas que desen matricularse en enseñanza oficial pueden pagar el primer plazo de matrícula durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, para lo cual abonarán 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado por cada curso de asignaturas y si desean matricularse de alguna asignatura suelta deberán satisfacer la cantidad de cuatro pesetas en dicho papel, como primer plazo de matrícula por cada asignatura; en ambos casos acompañará también dos timbres móviles de 0,15 pesetas.

Las señoritas que por primera vez deseen matricularse en enseñanza oficial, lo solicitarán por instancia de la señora Directora de este Centro.

Lo que se pone en conocimiento de las interesadas, a los efectos consiguientes.

Segovia, 30 de Julio de 1931.
La Secretaria, Asunción Barahona.—V.º B.º: La Directora accidental, María Concepción Alfaya.

ANUNCIO

——

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera del término de San Cristóbal, anejo de Palazuelos de Eresma; para tratar en San Cristóbal, con Mariano Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL